

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Circular.

D. Alejandro Quereizaeta y D. J. Baustista Villanueva, Conde de Atarés, vecinos de esta Corte, han presentado en este Gobierno con instancia fecha 3 de Agosto próximo pasado un proyecto de tranvía urbano, titulado *Del interior de Madrid*, cuya línea recorre 11 kilómetros, divididos en cinco tramos ó secciones enlazadas entre sí, cumpliendo al verificarlo con las prescripciones de los artículos 78

y 81 del reglamento de 24 de Mayo último para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Y á fin de cumplimentar lo establecido en el 101 del mismo reglamento, se anuncia en este periódico oficial, concediendo el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente circular, para que puedan los que gusten interesarse en dicho proyecto, presentar en este Gobierno propuestas que logren mejorar la de que se trata, la cual pueden examinar al efecto en el Negociado 6.º de dicha dependencia.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 A 1878.—MES DE JULIO DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 13 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	18.330'91
Producto de las rentas y censos de la provincia	388'96
Idem de donativos, legados y mandas	"
Idem por repartimiento provincial	3 382'20
Idem por el ramo de Instruccion pública	"
Idem por el ramo de Beneficencia	81.597'43
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	"
Idem de otros ingresos	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores	4.198'33
Idem de reintegros	"
Movimiento de fondos... (Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el mes...)	"
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876-77 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	"
TOTAL CARGO	107.897'83

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian	"	"	"
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes	"	2 000	2 000
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	"	500	500
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en	"	70.000	70.000
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	"	"	"
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	"	5.062	5.062
Idem por id. de las casas de Misericordia y de huérfanos desamparados	"	3.226'55	3.226'55
Idem por id. de las Casas de Maternidad	"	4.339'16	4.339'16
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárcel	"	2.500	2.500
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase	"	7.501'32	7.501'32
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan	"	"	"

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
general del Gobierno, y conservacion de caminos, barcas, puentes, etc.....	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras y personal facultativo de las mismas.....	»	350'12	350'12
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	1 500	1.500
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	»	313'50	313'50
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877.....	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	»	»
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
Movimiento de fondos.			
Remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1878 á 1879.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	»	98.112'15	98.112'15

RESÚMEN.

	Pesetas cént.
Importa el CARGO.....	107.897'83
Idem la DATA.....	98.112'15
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	9.785'68

En Madrid á 15 de Agosto de 1878.—El Depositario, Severiano Medina.—Está conforme.—El Contador accidental de fondos provinciales, José Izquierdo.—V. B.—El Vicepresidente, Dionisio Revuelta.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el aceite mineral que necesitan durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en dicho tiempo se calcula en 19.900 litros.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el petróleo que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual dia del año de 1879, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado artículo.

2.º El petróleo ha de ser limpio, reciente é incoloro, refinado y sin olor, y al mejor que se expendia en el mercado; si no reuniese estas circunstancias, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si éste no le presenta á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada litro de petróleo que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 79 céntimos de peseta cada litro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.572 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá

rá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el petróleo que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 19.900 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.520.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los cuartos de gallina que necesiten los Establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado artículo.

2.º Los cuartos de gallina han de ser frescos, y cuyas aves han de ser muertas en el dia anterior, bien peladas, y tendrán cuando menos el peso de 600 gramos cada cuatro. Si careciesen de los requisitos expresados á juicio de la persona encargada para reconocerlos, se procederá á comprar otros que los reunan por cuenta del contratista si éste no los presenta á la hora que el Director del asilo le designe.

3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 66 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.222 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los

pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo, á las once y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de

todos los cuartos de gallina que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.520, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 900 kilogramos de lana para colchones y almohadas con destino á los acogidos en el Hospicio, cuyo importe se calcula en 2.340 pesetas.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio y en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los kilogramos de lana contratados, siendo de su cuenta la conduccion al Establecimiento.

2.ª La lana ha de ser blanca y en clase igual al vellon que en concepto de muestra estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, no admitiéndose la que carezca de las expresadas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y á presencia de los Sres. Visitadores del mismo se hará la entrega del artículo contratado.

3.ª Si el rematante de dicho artículo no lo entregara en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.ª El tipo precio de cada kilogramo de lana será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales: el primero, por la mitad de su valor, al mes de la entrega total del género; y el segundo, al siguiente de efectuado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 60 céntimos cada kilogramo de lana, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo ad-

junto, á la vista del público y á la hora fijada. Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 234 pesetas en metálico.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consi-

deraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: **Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademés bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.ª Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.ª Los gastos de remate, escritura, co-

pias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 6 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 900 kilogramos de lana para colchones y almohadas con destino á los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion Central.—Negociado de Personal.

No habiéndose presentado á recoger sus respectivas credenciales los alumnos de las facultades de Medicina y Farmacia que á continuacion se expresarán, nombrados practicantes del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, é ignorándose sus actuales domicilios, esta Diputacion ha acordado en sesion de ayer señalarles el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que acudan á la Secretaría de esta Corporacion, Seccion y Negociado arriba indicados, á recibir los referidos documentos; en el concepto de que si no lo verifican se declararán vacantes sus plazas.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

D. Antonio Melgares y Marin.—Practicante supermunerario de Medicina y Cirujía.

D. Indalecio Hellin y Muela.—Idem idem de id.

D. Ruperto Garcia Jimenez.—Idem idem de primera clase de Farmacia.

D. Emiliano Martinez Guillen.—Idem idem de id. id.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Manuel Frutos	S. Sebastian de los Reyes.	Rústica	San Sebastian	Clero.	25'38
Pío Olivares	"	"	"	"	27
José Gil	Brunete	"	Brunete	"	25
"	"	"	"	"	46'62
"	"	"	"	"	21'25
Juan Nepomuceno Rubio	Navalcarnero	"	Villaviciosa	Estado.	28'87
Joaquin Reche	Madrid	"	Aranjuez	Patrimonio.	5
Antonio Garcia Rizo	"	Urbana	Madrid	Estado.	502'70
"	"	"	"	"	9 600'32
Manuel Gonzalez	Horcajo	Rústica	Horcajo	Clero.	7.005'68
"	"	"	"	"	5

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia lo prevenido en la regla tercera de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Agosto último y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24, segun la cual deben satisfacer en todo el presente mes el primer plazo de los cuatro en que pueden verificar el pago de la sexta parte de sus débitos hasta fin de Junio de 1877 por consumos, cereales, sal, impuesto personal y el de 5 por 100 sobre presupuestos municipales; advirtiéndoles que á los que no lo efectúen antes del 1.º del próximo mes de Octubre me veré en el sensible caso de exigir su importe sin otro aviso que la vía de apremio.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Por el presente se cita y emplaza á D. Rafael Leon y Hortolano, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirvan personar en esta Administracion, Negociado de Alcances, para enterarles de un asunto que les concierne; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Bustarviejo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 998 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á 50 familias pobres. Esta poblacion consta de 350 vecinos, es sana, de buenas y abundantes aguas, está situada en la falda de la sierra y dista de Madrid, á cuya capital pertenece, 10 leguas por la carretera de Irun. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento que suscribe en término de 20 dias, contados desde el en que se inser-

te este anuncio en el BOLETIN OFICIAL Bustarviejo de la Sierra 30 de Agosto de 1878.—Pedro Diaz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Gines Ibañez y sus criadas Angela N. y Agustina Rubio, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del tér-

mino de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en asunto criminal pendiente en este Juzgado.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por la presente y término de 10 dias á un sujeto desconocido, de 28 á 30 años de edad, de estatura regular, moreno, con toda la barba aunque escasa, vestido con levita y pantalón negro, sombrero bajo de castor también negro, botinas de becerro, camisa blanca con cuello alto, corbata chalina de color con pasador, cuyo sujeto entregó el día 19 de Julio último, sobre las seis y media á siete de la tarde, en la calle de Alcalá, una carta cerrada á un niño de 13 años de edad con objeto de que la llevara á casa de D. Anselmo Cahen, calle de la Greda, núm. 24, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á responder á los cargos que lo resultan en causa criminal pendiente por amenazas y tentativa de estafa.

En nombre de S. M. el Rey se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto á disposicion de este Juzgado.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se vende en pública subasta el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en el pueblo de Torres, partido de Alcalá de Henares, por la cantidad de 1.957 pesetas en que han sido retasadas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—El actuario, por mi compañero señor Marrodan, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que se instruye por robo en la casa núm. 6 de la calle de la Ballesta, se cita y llama por el presente á un tal Sr. Serantez, que vivía en la calle de Fuencarral, núm. 68, para que en término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia ó Salesas Reales, á prestar declaracion en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar caso de no verificarlo.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Carolina Alcaina Lopez, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion de la Doña Carolina Alcaina, que ha vivido en la calle del Aguardiente, núm. 6, cuarto principal, hija de José y Gregoria, de estado soltera, de 25 años de edad y de ocupacion modista, cuyas señas son estatura regular, nariz y boca ídem, ojos negros, pelo castaño, color moreno; tiene vestido de seda y lana negro, túnica de lana á

cuadros blancos y negros, botinas de becerro y velo.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de seis dias á Domingo Carrasco, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra Fulgencio Sanchez y Gomez me hallo instruyendo por desacato á los agentes de la Autoridad; así lo he acordado; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—Enrique Iniguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 18 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 205.436 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y por el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 12 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 18 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en los trozos 2.º y 3.º de la acequia de riego del

Este, derivada del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 325.165'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y en el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en los trozos 2.º y 3.º de la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominacion de Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso, cuya concesion se otorgará á la persona que ofrezca mayor cantidad por la compra ó traspaso, á tenor de lo dispuesto por el art. 248 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo prescrito por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominacion de Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso, se compromete á adquirir la concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo la concesion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fechas 3 de Abril de 1866, 15 Julio de 1870 y 8 Noviembre de 1876, y con los números 39.413, 70.714 y 118.564 de entrada y 11.095, 17.706 y 27.901 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 3.000 pesetas, 4.000 pesetas y 25.000 pesetas nominales respectivamente en obligaciones de ferrocarriles, á favor de D. Andrés Nuñez y Gonzalez, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Inspeccion de utensilios militares.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el día 20 de Agosto próximo pasado con objeto de enajenar 7.258 y medio pares de alpargatas existentes en los almacenes de la Factoría de utensilios militares de esta plaza, y debiendo procederse á una segunda licitacion segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 27 del referido mes de Agosto, se anuncia al público que dicho acto ha de tener lugar el día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el edificio conocido con el nombre de los Docks, y bajo el mismo tipo y condiciones que la celebrada anteriormente.

En dicho local se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes relativos al asunto.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para la venta en pública subasta de 7.258 y medio pares de alpargatas, se compromete á adquirir.... pares (en letra) al precio de.... (en letra) céntimos de peseta cada uno, siendo adjunto el resguardo que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)